

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 13 JUN 2023

Proceso N° 2021-00420

Revisadas las diligencias y las documentales adosadas al presente asunto, se dispone lo siguiente:

1. Se incorpora el llamamiento en garantía realizado por **LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – CLÍNICA PALERMO**. (CD fl. 1 c.2).

2. Al respecto de lo señalado en el numeral anterior y de conformidad con lo señalado en el art. 64 del C.G.P. se **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía, realizado a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, el presente auto de conformidad con lo señalado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por el término de veinte (20) días, una vez se surta la notificación señalada en el numeral anterior.

CUARTO: ADVERTIR que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz (art. 66 del C.G.P.).

QUINTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a **ANA MARÍA DE BRIGARD PÉREZ** para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN GOMELO

Juez

(2)

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Circuito Veintiocho Civil
del Distrito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 038 Fecha 14 JUN 2023

El Secretario(a)

